

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

**Expediente número: 14.
Asunto: Dictamen.**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, los Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del de Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su atención, el oficio número PMSM/290/2021, con el cual, la Presidenta Municipal y el Síndico Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, solicitan la creación de la partida presupuestal denominada "Pago de Sentencias Civiles" por un monto de \$ 11,330,579.34 (once millones trescientos treinta mil quinientos setenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos, moneda nacional), para el expediente 98/2011; así como, la cantidad de \$ 4,342,343.42 (cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos, moneda nacional) del expediente 635/2011, ambos del índice del Juzgado Civil de Tehuantepec, Oaxaca. Así mismo para que se dote de recursos



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

extraordinarios para el pago de las sentencias civiles dictada en los expedientes 98/2011 y 635/2011 ambos del índice del Juzgado Civil de Tehuantepec, Oaxaca, hasta por un monto de \$ 11,330,579.34 (once millones trescientos treinta mil quinientos setenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos, moneda nacional), para el expediente 98/2011; así como, la cantidad de \$ 4,342,343.42 (cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos, moneda nacional).

2.- Que dentro de las documentales adjuntos al oficio número PMSM/290/2021, signada por la Presidenta Municipal y el Síndico Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, se encuentra copia del acta de sesión extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno en donde se aprobó el dictamen de la comisión de hacienda del citado Ayuntamiento.

3.- El dictamen de la Comisión de Hacienda de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno cuyo texto íntegro obra inserta en el cuerpo del acta de sesión extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, en su resolutivo primero menciona: "Este Honorable Cabildo, aprueba lo siguiente: 1.- Se crea la partida presupuestal denominada pago de sentencias civiles. 2.- El monto que detentará la partida presupuestal creada será por las cantidades de \$ 11,330,579.34 (once millones trescientos treinta mil quinientos setenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos, moneda nacional), para el expediente 98/2011; así como, la cantidad adeudada de \$ 4,342,343.42 (cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos, moneda nacional) del expediente 635/2011, ambos del

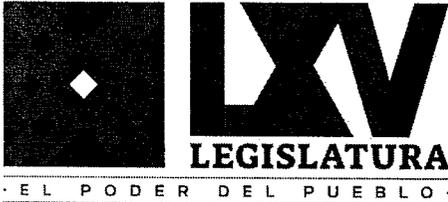


COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

índice del Juzgado Civil de Tehuantepec, Oaxaca. 3. Se ordena girar los oficios correspondientes al Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas y al Congreso del Estado, en su carácter de Autoridades Vinculadas al cumplimiento, en donde se solicite recursos extraordinarios para el pago de las sentencias civiles 98/2011 y 635/2011 del índice del Juzgado Civil de Tehuantepec, hasta por un monto de \$ 11,330,579.34 (once millones trescientos treinta mil quinientos setenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos, moneda nacional). En cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el incidente de inejecución de sentencia 64/2020 del índice de la Primera Sala del Alto Tribunal, derivado del juicio de amparo 278/2018; así como el diverso incidente de inejecución 7/2020 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civiles y Administrativa del Decimotercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, derivado del juicio de amparo 366/2018, por lo que deberán quitar toda la traba que pudieran generarse para lograr el cometido, es decir, autoricen y doten de recursos extraordinarios a este Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca. 4.- Una vez reciban los recursos extraordinarios solicitados se deberá atender a los lineamientos establecidos en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado (sic).

4.- En la sesión ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se puso a la consideración del Pleno de esta Soberanía, un dictamen (visible en la página <https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/dictamen/658.pdf>) donde se da respuesta a la misma petición que ahora presenta nuevamente el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, donde se determinó de manera fundada y motivada que el Congreso del Estado no tiene facultades para expedir el decreto en donde se autorice una partida especial con recursos provenientes del Gobierno del Estado, para el pago de sentencias a que condenado el referido Ayuntamiento, Al respecto el Juez Sexto de Distrito en el Estado de



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

Oaxaca, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno en el expediente número 366/2018, emitió un acuerdo donde indica que con dicha determinación el Congreso del Estado de Oaxaca no cumple con la ejecutoria de amparo en cuanto a que deberá facilitar, estudiar y analizar todo lo necesario para el presupuesto de referido Municipio.

5.- Con fecha 28 de enero de 2022 se recibió en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, una reproducción del acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintidós dictado dentro del expediente número 366/2018 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado con sede en Salina Cruz, Oaxaca, donde se hace mención que el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, remite el oficio descrito en el punto 1 de este capítulo de antecedentes, y dentro del cuerpo del citado acuerdo también, requiere "al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca para que disponga de la cantidad de \$ 4, 342, 343.42 (cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos, moneda nacional), con cargo a las participaciones que le correspondan al municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, y de inmediato realice el pago a las parte quejosa. En el entendido que dicho monto ya fue autorizado por el ayuntamiento citado, por lo que deberá destinar esa cantidad para el pago correspondiente, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio 366/2018 y a la resolución de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, en el incidente de Inejecución de sentencia 7/2020. Sin que sirva como justificación de su parte que no haya recibido la documentación que refiere en su oficio de cuenta; ya que, ante esta autoridad de amparo, la autoridad municipal justifico esa cuestión; lo que deberá toar en cuenta para cumplir con lo ordenado"

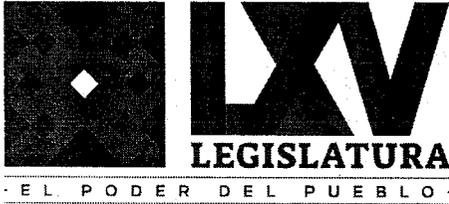


COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

6.- Con fecha 28 de enero de 2022 se recibió en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, una reproducción del acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintidós dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo número 278/2018 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado con sede en Salina Cruz, Oaxaca, donde se tuvo al Síndico Municipal y representante de la Presidenta y Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, remitiendo copia certificada de la parte relativa a la partida denominada "3940.- sentencias y resoluciones por la autoridad competente", del presupuesto de egresos dos mil veintidós. También se menciona en el cuerpo del citado acuerdo que: "dicho Ayuntamiento remitió a las autoridades vinculadas copia certificada de la sesión extraordinaria de cabildo de dos de diciembre de dos mil veintiuno, donde se aprobó el dictamen del presupuesto de egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, de veintiséis de noviembre de esta propia anualidad, en el cual se crea la partida presupuestal denominada pago de sentencias civiles, así como el monto que detentará dicha partida creada que será por las cantidades de \$ 11,330,579.34 (once millones trescientos treinta mil quinientos setenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos, moneda nacional), para el expediente 98/2011, así como, la cantidad adeudada de \$ 4,342,343.42 (cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos, moneda nacional) del expediente 635/2011, ambos del índice del Juzgado Civil de Tehuantepec, Oaxaca.

7.- Con fecha tres de febrero del año en curso se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación la solicitud signada por la Diputada Laura Estrada Mauro Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, sobre la etapa procedimental en que se encuentra el expediente número 14 del índice de esta Comisión Permanente, y



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

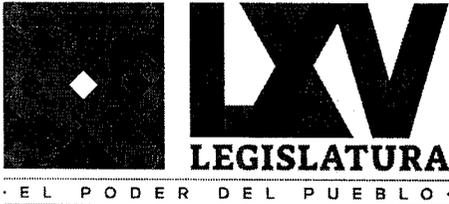
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

SEGUNDO.- Que el planteamiento que nos ocupa consiste en:

a).- Que la Presidenta Municipal y el Síndico Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, solicitan la creación de la partida presupuestal denominada "Pago de Sentencias Civiles" para que dote de recursos extraordinarios a su municipio con el fin de dar cumplimiento a las distintas sentencias dictadas en contra del Ayuntamiento.

b).- Que la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno dictada en el incidente de inejecución de sentencia 64/2020 del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su considerando segundo inciso f) del párrafo 73 menciona: se debe efectuar lo siguiente: Congreso del Estado de Oaxaca. Con independencia de lo instruido a las autoridades antes citadas, se le deberá requerir para que dé respuesta a la solicitud efectuada por el Municipio de Santo Domingo, (sic) Oaxaca, en cuanto que deberá facilitar, estudiar y analizar todo lo necesario para el presupuesto del municipio, así como la implementación de medios para la obtención de recursos a cargo, a la cuenta del Municipio para que dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

c).- Que la acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintidós dictada en el juicio de amparo número 278/2018 del índice del Juzgado Sexto de Distrito del Estado de Oaxaca, por lo que respecta al Congreso del Estado de Oaxaca requiere que se le informe el cumplimiento a la resolución de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el incidente de inejecución de sentencia 64/2020 del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su caso, informe los avances o resultados obtenidos, remitiendo copias certificadas de las constancias que lo acrediten. En el entendido de que deberá realizar dentro del ámbito de sus atribuciones, todas las gestiones necesarias y pertinentes para acatar lo determinado en el párrafo setenta y tres de la resolución de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno en el incidente de inejecución de sentencia 64/2020 del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

d).- Que la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno dictada en el incidente de inejecución de sentencia civil número 7/2020 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, por lo que respecta al Congreso del Estado de Oaxaca, se le requiere para que dé respuesta a la solicitud efectuada por el Municipio de Santos Domingo, Oaxaca (sic), en cuanto a que deberá facilitar, estudiar y analizar todo lo necesario para el presupuesto del municipio, así como la implementación de medios para la obtención de recursos a cargo, a la cuenta del Municipio para que dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

e).- Que en la sesión ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de esta Soberanía, dio respuesta a la misma petición presentada nuevamente por el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, donde se determinó de manera fundada y motivada que el Congreso del Estado no tiene facultades para expedir el decreto en donde se autorice una partida especial con



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

recursos provenientes del Gobierno del Estado, para el pago de sentencias a que condenado el referido Ayuntamiento, Al respecto el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno en el expediente número 366/2018, emitió un acuerdo donde indica que con dicha determinación el Congreso del Estado de Oaxaca no cumple con la ejecutoria de amparo en cuanto a que deberá facilitar, estudiar y analizar todo lo necesario para el presupuesto de referido Municipio.

f).- Que el acuerdo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno dictada en el juicio de amparo número 366/2018 del índice del Juzgado Sexto de Distrito del Estado de Oaxaca, por lo que respecta al Congreso del Estado de Oaxaca menciona que dicha autoridad deberá facilitar, estudiar y analizar todo lo necesario para el presupuesto del municipio del año dos mil veintidós, se reitera ya que es evidente que el presenta lo está a punto de terminar, aunado a que de conformidad con el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal el Estado de Oaxaca, los ayuntamientos deberán presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos municipales y el presupuesto de Egresos, la cual debe ser aprobada a más tardar el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior, así como la implementación de medios para la obtención de recursos a cargo, a la cuenta del citado municipio, para que dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

TERCERO.- Que en atención a la petición de la Presidenta Municipal y el Síndico Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; así como lo requerido por la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno dictada en el incidente de inejecución de sentencia 64/2020 del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación entra al estudio y análisis del asunto que nos ocupa



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

de acuerdo a las constancias existentes en el expediente 14 del índice de esta Dictaminadora, basándonos primeramente en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano, en el mismo, se les concede a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (Artículo 115 fracciones I y IV), por lo tanto, la hacienda pública es manejada por cada uno de los referidos gobiernos y tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. ...
- III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- IV. ...



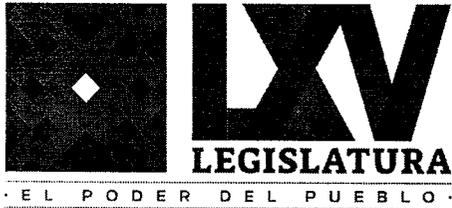
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

V.

VI. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- c) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- d) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- e) Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
- f) Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

- g) Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
- h) Los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

v. ..."

Como se puede apreciar, nuestra máxima norma jurídica, establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento, quien tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos anuales, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, prohibiendo la invasión de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento, al ser el máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir, los gobiernos estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal y de su presupuesto público, el cual solo compete a su Ayuntamiento por conducto de sus representantes legales quienes si tienen plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con las obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.

Cabe decir que, la autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal analizada en el punto que antecede, también se cita en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

"Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

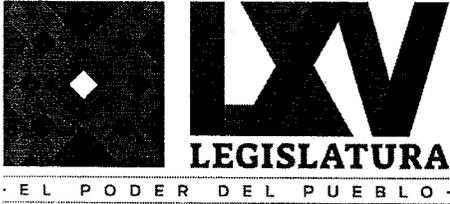
a) ...

b). Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estado, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en sus Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

..."



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

Ahora bien, para un mayor conocimiento del asunto, es necesario decir también que el artículo 43 fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.- ...

Esta disposición contempla las atribuciones, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que le permita cubrir las obligaciones de pago que le hayan sido impuestas a dicho ente público ya sea por resolución emitida por autoridad competente para ello, independientemente de las obligaciones de pago que desde el punto de vista legal y financiero, habrán de constituirse a corto, mediano ó largo plazo, pero que todas ellas sin duda repercutirán en la hacienda pública y en el patrimonio municipal, lo anterior de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ya que estos pasivos son responsabilidad del ente público y por lo tanto, deben ser reconocidos por la autoridad competente (Ayuntamientos) y registrados en la contabilidad gubernamental del ente público, bien como notas a los estados financieros si aún hay indefiniciones, o bien como pasivos reconocidos, si las obligaciones ya están determinadas y son obligaciones firmes que afectarán el patrimonio de éste sea en el momento actual o en el futuro.

Así mismo, resulta necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del referido municipio; además estos pasivos también quedarán reflejados en los estados y reportes financieros que se generen con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia proactivas. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los Municipios el manejo libre y exclusivo de su Hacienda, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las obligaciones que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determinan y autorizan los Ayuntamientos por lo que deben cuidar y atender los vencimientos de sus pasivos, así como determinar la prioridad de pago de estos, por ser su responsabilidad.

En ese orden de ideas, tenemos que en el estado mexicano están vigentes **los principios constitucionales de la libre administración de la hacienda municipal y de su ejercicio directo por parte del ayuntamiento** claramente establecidos en el artículo 115 fracción IV de nuestra carta magna, dichos principios constitucionales fueron desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 111/2011 en los términos siguientes:



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

"83. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya en diversos precedentes, se ha pronunciado sobre la interpretación y el alcance de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo al tema de Municipio—Hacienda y, al respecto ha señalado lo siguiente:

84. A) Que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio Libre.

85. B) Se consagra el principio de libre administración de la hacienda municipal, el cual deviene del régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución Federal a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, atendiendo a sus necesidades propias y siendo éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

86. Este principio de libre administración de la hacienda municipal rige únicamente sobre una parte de los recursos que integran la hacienda municipal y no sobre la totalidad de los mismos.

87. Se ha dicho básicamente que, tanto las participaciones como las aportaciones federales forman parte de la hacienda municipal, pero sólo las primeras están comprendidas dentro del régimen de libre administración hacendaria. Lo anterior porque mientras las participaciones federales tienen un componente esencialmente resarcitorio, en tanto que su finalidad es compensar la pérdida que sufren los Estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria respecto de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación, las aportaciones federales tienen como finalidad un efecto esencialmente redistributivo, que pretende apoyar el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en aquellos Estados y municipios más débiles económicamente para impulsar su desarrollo.

88. Así, las aportaciones federales son recursos preetiquetados que no pueden ser reconducidos a otro tipo de gasto más que el indicado por los diversos fondos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, aunque esto último no debe entenderse



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

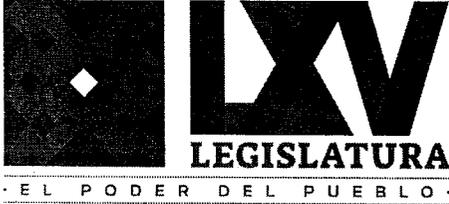
en el sentido de que los municipios no tengan facultades de decisión en el ejercicio de las aportaciones federales, sino que se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus propias necesidades y dando cuenta de la utilización de los mismos, a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente.

89. Esto último se ha entendido como el principio de ejercicio directo por parte del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos que integran la hacienda municipal, inclusive los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria —como las aportaciones federales—, deben ejercerse en forma directa por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la Ley.

98. G) Se establece la facultad de las Legislaturas Estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

99. Así, esta Suprema Corte ha dicho que la fracción IV de este precepto establece un conjunto de previsiones cuyo objetivo consiste en regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos municipales, en los que se establecen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, lo cual resulta totalmente congruente con el propósito del Constituyente Permanente —fundamentalmente a partir de las reformas de mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos noventa y nueve—, para el fortalecimiento de la autonomía municipal a nivel constitucional, por lo que, el cumplimiento de todos estos aspectos genera y garantiza el respeto a la autonomía municipal. Todo lo anterior se encuentra contenido en la tesis aislada 1ª CXI/2010 de esta Primera Sala, de rubro y texto:

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

100. Por su parte, el Poder Reformador del Estado de Oaxaca ha sido congruente con lo previsto por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, pues en la Constitución local se prevé que el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, se establece, en la fracción II del artículo 113, que:

A) Los municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

A.1) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

A.2) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

A.3) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

B) Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

C) Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

D) La Legislatura del Estado aprobará la ley de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley."

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Los ejecutores del gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índoles que se deriven de resoluciones definitivas emitidas **por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales** según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

QUINTO.- Que con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós se recibió en la oficialía de partes el oficio 669/2022 proveniente del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Oaxaca con residencia en Salina Cruz, Oaxaca, por el cual se notifica el acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintidós dictado en el juicio de amparo número 278/2018, en donde requiere al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca para que disponga de la cantidad de \$ 11,330,579.34 (once millones trescientos treinta mil quinientos setenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos, moneda nacional), con cargo a las participaciones que le correspondan al municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, y de inmediato realice el pago a las parte quejosa. En el entendido que dicho monto ya fue autorizado por el citado ayuntamiento, y en obvio de repeticiones esta Soberanía no tiene facultades para intervenir en la administración de la hacienda municipal y dado que el propio ayuntamiento en pleno ejercicio de sus facultades y atribuciones legales ya creó en su presupuesto de egresos la partida denominada "pago de sentencias civiles" por un monto de \$ 11,330,579.34 (once millones trescientos treinta mil quinientos setenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos, moneda nacional), para el expediente 98/2011; así como, la cantidad adeudada de \$ 4,342,343.42 (cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos, moneda nacional) del expediente 635/2011, ambos del



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

índice del Juzgado Civil de Tehuantepec, Oaxaca, en ese tenor esta Soberanía se pronuncia a favor de esta determinación por considerarla procedente

SEXTO.- Ahora bien, no pasa inadvertido por esta Comisión Permanente Dictaminadora que de la interpretación armónica con los preceptos legales ya citados en líneas anteriores, los Ayuntamientos, cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales, sus ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos, ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año calendario, para que con base en esta Ley se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, pues este será el mismo que tendrá el Presupuesto de Egresos anual, cuidando siempre el equilibrio en las finanzas públicas municipales, a partir de ello, el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, por un monto de \$ 32, 238,560. 80 (treinta y dos millones doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta pesos con ochenta centavos moneda nacional), por lo tanto a nuestra consideración el multicitado Ayuntamiento, cuanto con recursos financieros suficientes para poder cumplir con el pago de los pasivos derivados de las sentencias civiles, tiene la facultad de realizar las previsiones presupuestales necesarias para que programe e incluya en su presupuesto de egresos los recursos económicos para que pueda cumplir con sus obligaciones a las que fue condenado de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

SÉPTIMO.- Que como se puede apreciar que el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ya informo que en su sesión extraordinaria de cabildo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, aprobó la creación de la partida presupuestal denominada pago de sentencias civiles, por las cantidades de \$ 11,330,579.34 (once millones trescientos treinta mil quinientos setenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos, moneda nacional), para el pago a que fue condenado en el expediente 98/2011; así como, la cantidad de \$ 4,342,343.42 (cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos, moneda nacional) para el pago a que fue condenado en el expediente 635/2011, ambos del índice del Juzgado Civil de Tehuantepec, Oaxaca.

En ese tenor, para el solo efecto de facilitar y coadyuvar a que el multicitado ayuntamiento cumpla con las obligaciones de pago a las que fue condenado esta Comisión Permanente Dictaminadora considera que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, emita el presente decreto para que de sus ingresos propios incluya en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes, en la partida presupuestal denominada "pago de sentencias civiles", un monto un monto de \$ 11,330,579.34 (once millones trescientos treinta mil quinientos setenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos, moneda nacional), para el pago de lo condenado en expediente 98/2011; así como, la cantidad de \$ 4,342,343.42 (cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos, moneda nacional) para el pago de lo condenado en el expediente 635/2011, ambos del índice del Juzgado Civil de Tehuantepec, Oaxaca, cuya erogación será destinada exclusivamente para el pago de estas obligaciones, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y fundados, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los efectos a que se contraen las resoluciones emitidas en los incidentes de inejecución de sentencia 64/2020 del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del incidente de inejecución de sentencia 7/2020 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito en el Estado de Oaxaca, se da respuesta a la solicitud del municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, al respecto se facilita, estudia y analiza la vinculación que se hace al Congreso del Estado de Oaxaca, en consecuencia con fundamento en los principios constitucionales de libre administración de la hacienda municipal y de ejercicio directo por parte del Ayuntamiento, y respetando en todo momento la autonomía municipal, previstos en el artículo 115, Fracción IV, de la Constitución Política Federal, así como lo establecido en los artículos 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, 4º, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se determina procedente la creación de la partida presupuestal denominada "pago de sentencias civiles", que establece un monto de \$ 11,330,579.34 (once millones trescientos treinta mil quinientos setenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos, moneda nacional), para el pago de lo condenado en expediente 98/2011; así como, la cantidad de \$ 4,342,343.42 (cuatro



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

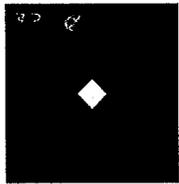
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos, moneda nacional) para el pago de lo condenado en el expediente 635/2011, ambos del índice del Juzgado Civil de Tehuantepec, Oaxaca, misma que fue aprobada por el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en la sesión extraordinaria de Cabildo de 2 de diciembre de 2021, precisando que los recursos económicos inherentes a la creación de la partida presupuestal referida serán ministrados de los recursos económicos que integran la Hacienda Municipal del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que en términos de los efectos a que se contraen las resoluciones emitidas en los incidentes de inejecución de sentencia 64/2020 del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del incidente de inejecución de sentencia 7/2020 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito en el Estado de Oaxaca, se da respuesta a la solicitud del municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, al respecto se facilita, estudia y analiza la vinculación que se hace al Congreso del Estado de Oaxaca, en consecuencia con fundamento en los principios constitucionales de libre administración de la hacienda municipal y de ejercicio directo por parte del Ayuntamiento, y respetando en todo momento la autonomía municipal, previstos en el artículo 115, Fracción IV, de la Constitución Política Federal, así como lo establecido en los artículos 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, 4º, fracciones XIV y XV



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se determina fundada la solicitud de creación de la partida presupuestal denominada "pago de sentencias civiles", que establece un monto de \$ 11,330,579.34 (once millones trescientos treinta mil quinientos setenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos, moneda nacional), para el pago de lo condenado en expediente 98/2011; así como, la cantidad de \$ 4,342,343.42 (cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos, moneda nacional) para el pago de lo condenado en el expediente 635/2011, ambos del índice del Juzgado Civil de Tehuantepec, Oaxaca, misma que fue aprobada por el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en la sesión extraordinaria de Cabildo de 2 de diciembre de 2021, precisando que los recursos económicos inherentes a la creación de la partida presupuestal referida serán ministrados de los recursos económicos que integran la Hacienda Municipal del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, de acuerdo a la capacidad presupuestal del citado municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, al Juzgado Civil de Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, llevador de los expedientes 98/2011 y 635/2011; al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca llevador de los juicios de amparo 278/2018 y 3/2018, a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llevadora del incidente de inejecución de sentencia 64/2020, así como al Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito en el Estado de Oaxaca, llevador del incidente de inejecución de sentencia 7/2020.



COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

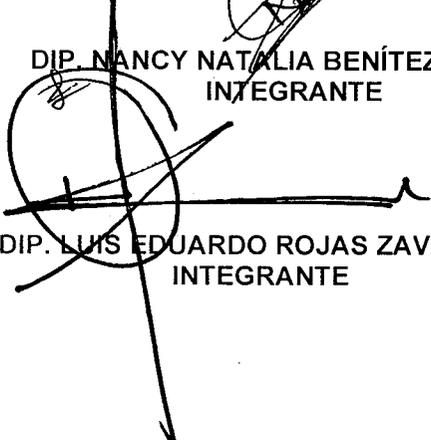
Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a quince de febrero de dos mil veintidós.

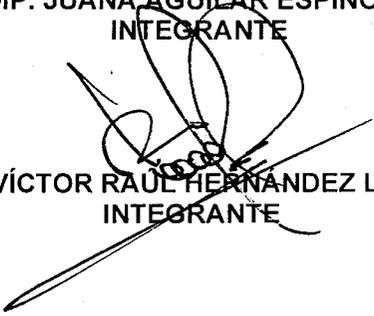
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE


DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE


DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA
INTEGRANTE


DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

00048